

4. *Pide* al Comité Especial que presente su informe y sus recomendaciones al Consejo de Administración del Fondo Especial y al Comité de Asistencia Técnica, y pide asimismo que las observaciones que hagan estos dos organismos sean presentadas al Consejo, en su 34.º período de sesiones, junto con el informe del Comité Especial.

1182.ª sesión plenaria,
4 de agosto de 1961.

En el documento E/3553, de 4 de agosto de 1961, el Presidente del Consejo designó para formar parte del Comité Especial creado en virtud de la resolución precedente a los países siguientes: Brasil, Estados Unidos de América, Etiopía, Francia, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Unida, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

852 (XXXII). Contratación de expertos y servicios de formación profesional en los países en proceso de desarrollo

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 1532 (XV) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1960, y la resolución 806 (XXX) del Consejo, de 22 de diciembre de 1960,

Tomando nota con satisfacción de que los países que reciben asistencia pueden y podrán proporcionar cada vez más expertos y servicios de capacitación a otros países beneficiarios,

Poniendo de relieve que este intercambio de expertos y uso de servicios de capacitación por países en diversas etapas de desarrollo es de utilidad recíproca,

Deseando aumentar la eficacia de los Programas de Cooperación Técnica de las Naciones Unidas mediante el intercambio más amplio posible de personas y conocimientos,

Tomando nota de que el Presidente Ejecutivo de la Junta de Asistencia Técnica y el Comité Consultivo en Asuntos Administrativos están estudiando el problema de la contratación de expertos,

1. *Pide* a la Junta de Asistencia Técnica y a las organizaciones participantes que, al contratar expertos y adoptar las disposiciones requeridas para las becas y cursos de capacitación, procuren cada vez más obtener la asistencia de los países en proceso de desarrollo;

2. *Pide* al Presidente Ejecutivo que informe acerca de las medidas adoptadas en virtud de los Programas de Cooperación Técnica de las Naciones Unidas para ampliar y aumentar la utilización de los servicios de los expertos y de capacitación que proporcionen los países en proceso de desarrollo.

1182.ª sesión plenaria,
4 de agosto de 1961.

853 (XXXII). Informe del Secretario General sobre los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas

El Consejo Económico y Social

Toma nota con satisfacción del informe del Secretario General sobre los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas ²⁰.

1182.ª sesión plenaria,
4 de agosto de 1961.

854 (XXXII). Procedimientos para la preparación de programas por países: programación por proyectos

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 786 (XXX), de 3 de agosto de 1960, sobre preparación de programas por países,

Tomando nota del informe de la Junta de Asistencia Técnica ²¹ sobre los medios de cumplir la decisión que el Consejo tomó en su resolución 786 (XXX) de adoptar la programación por proyectos y suprimir las partes proporcionales de las organizaciones participantes y los totales parciales en los procedimientos del Programa Ampliado,

Considerando que el 85 % garantizado a las organizaciones participantes en la resolución 542 B (XVIII) del Consejo, de fecha 29 de julio de 1954, aunque tiene como fin proteger a las organizaciones participantes contra fluctuaciones repentinas de su porcentaje en los recursos del Programa Ampliado, nunca ha sido puesto en vigor en la práctica y es incompatible con la decisión de eliminar las partes proporcionales y los totales parciales,

Creyendo además que, al preparar sus solicitudes de asistencia al Programa Ampliado, serviría de ayuda a muchos gobiernos el tener una idea de los campos en que las organizaciones participantes pueden ayudarles con más eficacia y de los principios generales que el Consejo estima son más importantes para establecer prioridades con objeto de lograr los objetivos del Programa Ampliado,

1. *Hace suyas* las recomendaciones que formula la Junta de Asistencia Técnica en su informe mencionado que se resume en el anexo a esta resolución, con sujeción a las siguientes consideraciones:

a) Aunque los proyectos a largo plazo deben ser preparados y presentados por toda su duración, el Comité de Asistencia Técnica aprobará estos proyectos por un plazo máximo de cuatro años; el Comité de Asistencia Técnica considerará la prórroga de estos proyectos sólo en aquellos casos excepcionales en que exista una justificación técnica adecuada para esa prórroga y se haya comprobado satisfactoriamente que se

²⁰ *Ibid.*, 32.º período de sesiones, Anexos, tema 11 del programa, documento E/3474.

²¹ E/TAC/105.